

#6929

P1/14305

Mayo 18/56

ley por cuyo medio se agre-
ga un párrafo al art. 4
de la Ley sobre Monumentos
Nacionales. -

8 Pajas

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de mayo de 1956.

Año del Benefactor de la Patria.

2997

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8330 de fecha 18 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

nr.

P/114306

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de mayo de 1956.

2996

Año del Benefactor de la Patria.

Señor Francisco Prats-Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha,
remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto
de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley
sobre Monumentos Nacionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

nr.

2/1/54-29



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5366

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de mayo 1956
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2996 de fecha veintinueve de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados

grs/.-

01/13430



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9433

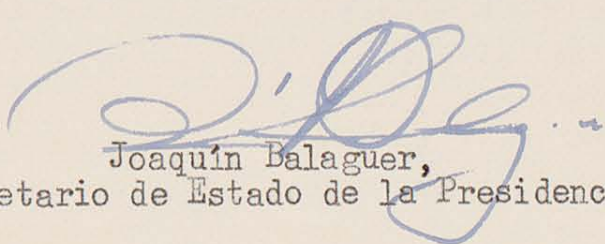
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
4 de junio, 1956
AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, No. 293 del 13 de febrero de 1932, ha sido registrada con el No. 4469, y promulgada en fecha 3 de junio en curso.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



EL CONGRESO NACIONAL

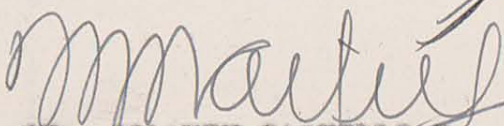
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

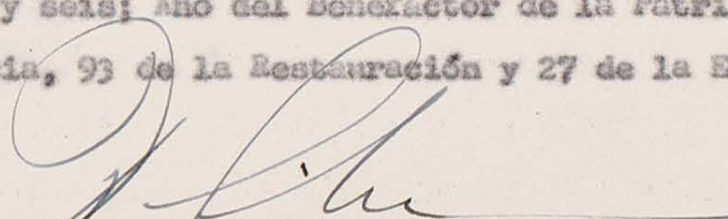
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

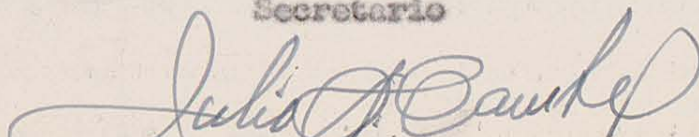
ARTICULO UNICO.- Se agrega al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, No. 293 de fecha 13 de febrero de 1932, el siguiente Párrafo:

"PARRAFO.- El que contravenga las disposiciones del presente artículo, podrá ser sancionado con la pena de seis días a tres meses de prisión, o multa de RD\$25.00 a RD\$1,000.00.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


M. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


PORFIRIO HERRERA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

INFORME DEL SENADO SOBRE EL PROYECTO DE LEY...
El Senado de la República ha examinado el proyecto de ley...
y ha emitido el siguiente dictamen...

[Faint handwritten notes and signatures in the center of the page]

15ª LEGISLATURA 12 de mayo de 1956
REGISTRADA AL No. 2587
en el folio 1 del libro letra 1
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y enjeta de una
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
interlineales.

Cupiro Trujillo, 29 de mayo de 1956
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado




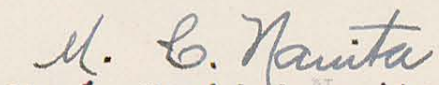
Señores senadores:


La Comisión de Educación y Bellas Artes ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo anexo al Mensaje No.8330 de fecha 18 de mayo del año en curso, el cual tiende a agregar un párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, No.293 del 13 de febrero de 1932.

Se introduce una disposición que ofrecerá mayor protección para los edificios que hubieran sido o fueren declarados Monumentos Nacionales, ya que con el citado párrafo a agregar se establece un castigo para quienes utilicen obras o introduzcan reformas en esos Monumentos.

A tan oportuna medida para la protección de nuestros valores históricos, rogamos al Senado extenderle su aprobación.


Juan Bautista Lamarche
Vicepresidente, en funciones


María Caridad Nanita
Secretaria


Andrés Pastoriza
Vocal


Rafael Augusto Sánchez
Vocal

Novo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8330

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAY 18 1956

Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Com. Educación y Belleza

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley que tiende a agregar un párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, No. 293 del 13 de febrero de 1932, a fin de que el que utilice alguna obra ó introduzca reformas en los edificios declarados Monumentos Nacionales, sin la previa aprobación de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales, sea castigado con prisión de seis días a tres meses o multa de RD\$25.00 a RD\$1,000.00.

Esta disposición vendría a ofrecer una mayor protección para los edificios que hubieran sido o fueren declarados Monumentos Nacionales por la Comisión antes nombrada, los cuales constituyen verdaderas reliquias del pasado que es necesario conservar con el mayor cuidado.

Dios, Patria y Libertad,

[Signature]
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/14305

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

ARTICULO UNICO.- Se agrega al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, No. 293 de fecha 13 de febrero de 1932, el siguiente Párrafo:

"PARRAFO.- El que contravenga las disposiciones del presente artículo, podrá ser sancionado con la pena de seis días a tres meses de prisión, o multa de RD\$25.00 a RD\$1,000.00."

DADA & & &